



DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

ORDEN de 18 de julio de 2014, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón a la “Fundación Zaragoza 2032”.

Examinado el expediente tramitado para la inscripción de la Fundación Zaragoza 2032 en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, desarrollada por el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, consta lo siguiente:

Hechos:

Primero.— *Constitución de la Fundación.*

La constitución de la Fundación Zaragoza 2032 se realizó mediante escritura pública número 1825, de 17 de julio de 2014, otorgada en Zaragoza, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, D. Honorio Romero Herrero.

Son fundadores de la entidad D. Fernando de Yarza Mompeón, D. Fernando Sainz de Varanda Alierta y D. Christian Lapetra Lorén.

Segundo.— *Domicilio y ámbito territorial de actuación de la Fundación.*

La Fundación tiene su domicilio en el Paseo de la Independencia número 32, 3.º Dcha., de la localidad de Zaragoza (CP 50001), siendo la Comunidad Autónoma de Aragón el ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades.

Tercero.— *Dotación de la Fundación.*

La dotación de la Fundación, de carácter dinerario, está constituida por la cantidad de 30.000 €, totalmente desembolsados y aportados a partes iguales por los fundadores.

Cuarto.— *Fines de la Fundación.*

Son fines de la fundación: Apoyar a las entidades deportivas de la Comunidad Autónoma de Aragón cuya oportunidad se pueda ver truncada por falta de recursos económicos para que puedan desarrollar su labor, tanto económicamente como colaborando en convenios concebidos por parte de instituciones; realizar campañas didácticas, sociales y recreativas en favor del bienestar de la juventud y demás personas de diferentes etapas para contrarrestar los males que aquejan a la sociedad; contribuir con actividades y organizaciones en favor del patrocinio deportivo en cualquier manifestación; crear por iniciativa propia o en asociación con otras entidades o con personas más capacitadas conocedoras para el estudio de las alternativas y mejoramiento de las actividades deportivas en todos los niveles, así como crear, administrar, gestionar y en su caso construir escenarios deportivos y culturales privados y públicos y/o en concesión o convenio con otras entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades deportivas y culturales.

Quinto.— *Patronato.*

El patronato de la Fundación, constituido inicialmente por tres miembros, está integrado por: D. Christian Lapetra Lorén (Presidente), D. Fernando de Yarza Mompeón (Vicepresidente), y D. Fernando Sainz de Varanda Alierta (Secretario). Todos ellos aceptaron el cargo en el momento fundacional.

Sexto.— Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los patronos, y estando el Patronato obligado a la presentación de las cuentas anuales y a la remisión del Plan de Actuación de cada ejercicio económico al Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.— El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley. En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva



que, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de Aragón.

Segundo.— El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.— El Departamento de Política Territorial e Interior es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 332/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Política Territorial e Interior, correspondiendo ordenar la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Consejero de Política Territorial e Interior, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2 a) del Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, modificado por Decreto 25/2004, de 10 de febrero.

Cuarto.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996; persigue fines de interés general y su dotación se considera adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la citada Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

No obstante lo anterior, y conforme a la previsión contenida en el artículo 11.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cualquier disposición de los estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla, en cuyo caso, no procederá la inscripción de la entidad en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Quinto.— El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, establece que se inscribirán en este Registro las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos de aquellas que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, emitido el informe favorable a que se refiere el Decreto 25/2004, de 10 de febrero, de modificación del Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, dispongo:

1.º Ordenar la inscripción de la constitución de la denominada “Fundación Zaragoza 2032” en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón

2.º Asignar a dicha Fundación el número 357 (I) en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 18 de julio de 2014.

**El Consejero de Política Territorial e Interior,
ANTONIO SUÁREZ ORIZ**